

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL.**

Entre nosotros, **SONIA MARTA MORA ESCALANTE**, mayor de edad, casada, Doctora en Letras: vecina de Curridabat, de la Provincia de San José, portadora de la cédula de identidad número: uno-cuatrocientos doce-mil cuatrocientos setenta, en mi condición de **MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo N°001-P (cero cero uno guión p), de fecha ocho de mayo de dos mil catorce y publicado en La Gaceta No. ochenta y ocho, de fecha nueve de mayo de dos mil catorce, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial, de este Ministerio, de conformidad con el artículo 18 inciso L) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, conocido en adelante como “MEP” y **MARCELO PRIETO JIMÉNEZ**, ~~mayor, casado, abogado~~ mayor de edad, casado, Economista, portador de la cédula de identidad número: dos- doscientos ochenta y tres–doscientos ochenta y ocho, en su condición de **RECTOR**, nombrado por acuerdo número uno, del acta dos, dos mil nueve, celebrada por la Comisión de Conformación de la Universidad Técnica Nacional el primero de octubre del año dos mil nueve, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la **UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**, en adelante la UTN, cédula de persona jurídica No. tres-cero cero siete- cinco cinco seis cero ocho cinco, hemos convenido suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, entre el Ministerio de Educación Pública y la Universidad Técnica Nacional, el cual se registrará por las siguientes disposiciones;

CONSIDERANDO

- I. Que el MEP, como ente rector del sistema educativo, le corresponde promover el desarrollo de un sistema educativo de excelencia, que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y en la promoción de una sociedad costarricense integrada por las oportunidades y la equidad social.
- II. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, establece para el Sector Educativo, una educación equitativa y de calidad, mediante la atención a la Educación General Básica Primero, Segundo y Tercer Ciclos y de la Educación Diversificada académica y técnica, utilizando como estrategia, identificar los centros educativos para convertirlos en un centro educativo de oportunidad con los elementos necesarios para atender las necesidades de manera integral y así brindar una educación para la vida que fomente la creatividad e innovación.

- III. Que es política del Gobierno de la Republica, el fortalecimiento, mejoramiento y expansión de la educación técnica pública en todos los niveles, para responder a la demanda de recursos humanos calificados que requiere el desarrollo nacional.
- IV. Que el MEP tiene entre sus funciones "Promover la cooperación de organismos nacionales e internacionales, tanto públicos como privados, para impulsar programas y proyectos de apoyo a la Educación Técnica y el desarrollo de capacidades emprendedoras.
- V. Que el MEP con base en el Plan Estratégico 2015-2018, tiene actualmente quince líneas de acción, que guían el trabajo, entre ellas el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior, mediante el control y fiscalización efectiva.
- VI. Que uno de los fines de la Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional, es: "Preparar profesionales de nivel superior, por medio de carreras universitarias que guardan armonía con los requerimientos científicos y tecnológicos del desarrollo mundial y las necesidades del país, que culminan con la obtención de títulos y grados universitarios, dando énfasis especial a las carreras técnicas que demanda el desarrollo nacional.
- VII. Que en cumplimiento de los fines, la Universidad Técnica Nacional tendrá entre sus funciones y atribuciones la siguiente: Propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos educativos del país, mediante la suscripción de convenios de cooperación con instituciones y empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de programas conjuntos de docencia, investigación o extensión.
- VIII. Que el MEP y la Universidad Técnica Nacional sobre la base de los fundamentos expuestos en los párrafos que anteceden, pretenden unir esfuerzos, en intereses y servicios para participar en programas conjuntos en beneficio de la Educación Superior del país. Así como articular los programas de manera adecuada, para permitir un acceso fluido y generalizado de los graduados de educación técnica secundaria a las cámaras de la Universidad,

POR TANTO:

Acordamos celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se registrará por el Ordenamiento Jurídico Costarricense y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio marco tiene como objeto establecer las bases de una cooperación recíproca, que permita la realización de actividades de interés común, tales como intercambios en el ámbito académico, proyectos de cooperación, intercambio de información y otras que sean pertinentes con la misión y el cumplimiento de los fines de ambas organizaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. En el marco del presente convenio las instituciones se comprometen a participar en los siguientes objetivos:

1. Definir las necesidades y prioridades de interés mutuo, que permitan concretar y desarrollar una agenda de trabajo común.
2. Coordinar la toma de decisiones para la ejecución de acciones, programas y proyectos que permitan llevar a cabo el presente Convenio mediante un enfoque de trabajo compartido.
3. Realizar gestiones ante las instancias correspondientes para desarrollar las acciones conjuntas que acuerden por medio de Convenios o Acuerdos Específicos.
4. Establecer mecanismos de promoción y divulgación de los programas y proyectos acordados y ejecutados al amparo del presente instrumento.
5. Desarrollar proyectos innovadores con áreas de interés común según la normativa vigente y posibilidad de ambas partes.
6. Definir y establecer en los convenios específicos que se realicen en el marco del presente convenio los procedimientos de enlace necesarios para garantizar el logro de los objetivos establecidos en la cláusula primera del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el desarrollo de estrategias, acciones y proyectos conjuntos, se deberán suscribir cartas de entendimiento y/o convenios específicos, según la rigurosidad de cada iniciativa, en el cual se establezcan los derechos y obligaciones de cada una de las partes, cuya vigencia y eficacia surtirá efectos a partir de lo que señale el ordenamiento jurídico para cada caso concreto.

CLAUSULA CUARTA: MECANISMOS DE CONTROL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE CONVENIO.

Para la debida ejecución y coordinación de los objetivos y actividades establecidas en el marco del presente convenio se constituirá una comisión integrada por dos representantes del MEP y dos representantes de la Universidad Técnica Nacional. La designación de estos o estas representantes estará a cargo de los Jerarcas de cada una de estas instituciones. Dichos representantes serán puntos de contacto y actuarán como catalizadores del presente acuerdo y acuerdos específicos que se suscriban a partir de éste, obligándose a entregar a los jerarcas o a quienes estos designen planes e informes de cumplimiento del presente convenio o sus derivados.

CLAUSULA QUINTA: CUANTIA.

Por las características y la naturaleza jurídica del presente convenio marco de colaboración, se considera de cuantía inestimable, y cada propuesta ejecutada en función del mismo, se estimará en el instrumento que suscriban las partes para cada caso concreto.

CLÁUSULA SÉXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de controversias, se analizarán primero por los responsables designados en la cláusula de mecanismos de control, utilizando los principios de legalidad, sana crítica y en protección del interés público, y a efecto de solucionar la controversia de forma amigable. Si no fueran solucionadas en ese nivel, serán sometidas a la consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes para su solución definitiva, todo en apego al debido proceso. De no existir ninguna solución, los conflictos, las controversias, las diferencias o las disputas entre las partes que no puedan ser resueltas amigablemente entre ellas y que surja en relación con la ejecución o interpretación de este convenio, incluyendo sus anexos o modificaciones que se realicen, se someterán al procedimiento de conciliación regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley N° 7727 del 9 de diciembre de 1997.

CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA Y PRÓRROGAS.

El presente convenio tendrá un plazo de cinco años, pudiendo prorrogarse a solicitud y por acuerdo de las Partes por un período igual, manifestación que deberá presentarse por escrito, dentro de los 90 días naturales anteriores a su vencimiento por medio de una Adenda.

CLÁUSULA OCTAVA: VALIDEZ Y EFICACIA.

El presente convenio es válido a partir de su firma, y adquirirá eficacia a partir de la fecha en que el mismo cuente con la aprobación Interna de la Unidad de Aprobaciones Internas y Acreditaciones de Idoneidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP, según lo establecido en el artículo 3 inciso b) del Reglamento Sobre Refrendos de las contrataciones administrativas de la Administración Pública; resolución No. RCO-44-2007 de las 9 horas del 11 de octubre del 2007, emitida por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN.

Resolución: En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de quince días naturales para que adopte las medidas correctivas, de no cumplirse con lo prevenido, se procederá con la Resolución del mismo.



Rescisión: La rescisión del presente convenio se podrá convenir cuando existan razones de interés público, fuerza mayor o caso fortuito siguiendo el debido proceso. También podrá darse por concluido en cualquier momento, si al menos una de las partes manifiesta su interés de no continuar con el mismo. La notificación se deberá realizar por escrito, con tres meses de anticipación para su finiquito, no obstante en cualquier caso las partes deben comprometerse a terminar satisfactoriamente las acciones o proyectos en marcha.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES.

De común acuerdo y en cualquier momento, las partes suscribientes del presente convenio podrán modificarlo por medio de la confección de una Adenda, la cual, una vez suscrita se tendrá como parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NORMATIVA SUPLETORIA.

En lo no previsto o estipulado expresamente en el presente Convenio, se regirá supletoriamente por la Normativa Interna de cada institución, las Leyes Aplicables, y los principios generales que rigen nuestro Ordenamiento Jurídico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LOGO DE LAS PARTES.

Para la utilización del logo del MEP, la contraparte deberá coordinar formalmente con la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del MEP. Para el caso de la Universidad Técnica Nacional, se deberá coordinar con la Dirección de comunicación externa de la Universidad Técnica Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Toda notificación que deba realizar cualquiera de las partes de conformidad con el presente convenio, se hará por escrito en los siguientes domicilios:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA: Despacho de la Ministra de Educación Pública, sita en oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública, Edificio Rofas, sexto piso, San José, Fax: 2256-8555.

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL: Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Universidad Técnica Nacional, Apdo. Postal: 229-4050, Alajuela, Costa Rica, Teléfono: (506) 2443-1314, Fax: (506) 2441-6942

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CUSTODIA DE ORIGINALES.

Una vez firmado este documento, se mantendrá un original en la Universidad Técnica Nacional otro en el Despacho de la señora Ministra de Educación Pública y la Dirección de Asuntos Jurídicos.



Leído el presente Convenio, y conscientes las partes de los alcances que esta conlleva, las mismas se manifiestan conformes y firman en tres tantos en San José, el día cuatro de agosto del dos mil dieciséis.

Sonia Marta Mora Escalante
Ministra
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Marcelo Prieto Jiménez
Rector
UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL